

CONVENIO ENTRE CERTICAMARA-SECURITY DATA

Entre, Security Data domiciliada en la ciudad de Quito, República del Ecuador, con acreditación, en fecha 22 de octubre de 2010, bajo el N° -TEL-640-21-CONATEL-2010, en lo sucesivo denominada Security Data, representada legalmente por su Gerente General, Ing. Roosevelt Arévalo Mejía nacional de Ecuador, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1802235067 por una parte; y por la otra, la Sociedad Cameral de Certificación Digital Certicámara S.A, en adelante Certicámara., sociedad legalmente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, identificada con Número de identificación Tributaria N.I.T. No. 830.084.433-7, domiciliada en la Ciudad de Bogotá D.C. - Colombia, representada legalmente por Erick Rincón Cárdenas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.886.056 de Bogotá – Colombia, quienes han convenido en suscribir el presente “Convenio de Reconocimiento Internacional de Certificados de Firma Electrónica”, el cual queda señalado en las cláusulas siguientes:

Cláusula Primera – Antecedentes:

Con fecha 22 de Octubre del 2010 el CONATEL (Consejo Nacional de Telecomunicaciones) emite la Resolución TEL 640-21- CONATEL 10 en la cual aprueba la petición de acreditación de Security Data Seguridad en Datos y Firma Digital S.A, como Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados.

Que mediante Resolución No. 1007 del 24 de Enero de 2002, la Superintendencia de Industria y Comercio de la República de Colombia autorizó a la Sociedad Cameral de Certificación Digital Certicámara S.A., para operar en el territorio Nacional como Entidad de Certificación Digital Abierta prestando los servicios de Generación de Certificados Digitales y Que por medio de Resolución No. 9887 del 13 de Abril de 2007, la Superintendencia de Industria y Comercio amplía el alcance de la Autorización a la Entidad de Certificación Digital Abierta, autorizando a la Sociedad Cameral de Certificación Digital Certicámara S.A., para ofrecer el nuevo servicio de Estampado Cronológico en la generación, transmisión y recepción de mensajes de datos.

Por ende las partes declaran que cumplen con los requerimientos necesarios en cada uno de los Estados para cumplir debidamente como CA's

Cláusula Segunda – Objeto: El presente convenio regulará el reconocimiento recíproco de certificados electrónicos entre dos (2) AC's, a los fines de otorgar valor y prueba legal a los mismos, en cumplimiento de las leyes que regulen la materia dentro de la República del Ecuador y la República de Colombia con el propósito de fomentar el crecimiento y uso del certificado electrónico por parte de las autoridades gubernamentales y particulares que mantienen relaciones comerciales y de gobierno

Cláusula Tercera – Alcance: A los fines de desarrollar el alcance previsto en la cláusula anterior Security Data y Certicámara se comprometen a ejecutar las actividades siguientes:

- 3.1 Operar sus respectivas AC's en cumplimiento de la normativa que regule la materia dentro de la República del Ecuador Art. 28 de la Ley de Comercio Electrónico firmas electrónicas y mensajes de datos, además Art. 16 del Reglamento a la Ley de Comercio Electrónico firmas electrónicas y mensajes de datos; y la Ley 527 de 1999, el Decreto 1747 de 2000, la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio y demás normas pertinentes de la República de Colombia, respectivamente.
- 3.2 Ofrecer y vender certificados dentro de su ámbito territorial nacional.
- 3.3 Cooperar mutuamente en el desarrollo y mantenimiento en el tiempo de los principios contenidos en el presente convenio.
- 3.4 Colaborar con las autoridades de cada país, cuando sea requerida de forma oficiosa y judicial, cualquier información referida a usuarios de los certificados electrónicos generados por cada AC, que correspondan a casos o procedimientos en marcha.
- 3.5 Guardar la debida confidencialidad de los procesos y procedimientos, creados, generados, implantados o suprimidos entre las partes.
- 3.6 Mantener las garantías de operación que requieran o sean requeridas por la legislación aplicable a la materia dentro de cada uno de los Estados. Cumplir el presente convenio en todas y cada una de sus estipulaciones.
- 3.7 LAS PARTES se comprometen a mantener una conducta ética y no desarrollar entre ellas políticas o acciones hostiles.
- 3.8 LAS PARTES declaran que agotarán esfuerzos para prevenir la usurpación de identidad digital en sus respectivas comunidades de usuarios, así como mantener medidas adecuadas para preservar la seguridad de los certificados.

Cláusula Cuarta – Precio: Cada AC fijará el costo de sus certificados de forma independiente, aplicando en consecuencia los precios que determine y dentro del territorio nacional desde donde realice operación regular

Cláusula Quinta – Propiedad de LAS PARTES: LAS PARTES cada una y por separado son legalmente propietarias de todos los derechos, títulos e intereses de las marcas, nombres comerciales, signos, logotipos, denominación comercial, lemas comerciales, patentes de invención, derechos de autor, secretos industriales y cualquier otro derecho de propiedad intelectual, relacionados con el diseño, funcionamiento y provisión de los servicios prestados por SECURITY DATA o CERTICAMARA, respectivamente. Este CONVENIO no constituye una licencia o permiso hacia los usuarios contratantes de certificados emitidos por LAS PARTES.

Los contratantes de certificados electrónicos emitidos por LAS PARTES, no tendrán derecho alguno sobre las marcas, nombres, signos, logotipos, denominación comercial, patentes, derechos de autor, secretos industriales o cualquier otro derecho de propiedad intelectual de SECURITY DATA o CERTICAMARA, respectivamente, más que el uso de los certificados electrónicos en la forma y propósito para el cual fue contratado, con SECURITY DATA o CERTICAMARA, según sea el caso. Los contratantes de certificados electrónicos generados por SECURITY DATA o CERTICAMARA, según sea el caso, reconocen que todo el contenido, información, texto, fotografías, archivos de sonido, vídeo, software, base de datos, cuentas de correo electrónico y cualquier otra aplicación incluida en los sitios web de SECURITY DATA o CERTICAMARA, respectivamente, son objeto de derechos de propiedad intelectual.

Cláusula Sexta - Impuestos: LAS PARTES declaran que cada una de ellas es responsable de las obligaciones tributarias que surjan con motivo del presente CONVENIO; en tal sentido SECURITY DATA y CERTICAMARA serán los únicos responsables de cancelar todos aquellos Impuestos, Tasas y Contribuciones tanto nacionales como municipales en sus respectivos países y que se causen con motivo de la venta de los certificados electrónicos.

Cláusula Séptima – Duración: Este CONVENIO tendrá una duración de dos (2) años. Este convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de firma del mismo y condicionado a la aplicación y vigencia a la suscripción de las minutas de verificación de cumplimiento, referidas en la Cláusula Segunda del presente convenio.

Parágrafo Único: No obstante lo establecido en el parágrafo primero de la presente cláusula, el plazo de vigencia contemplado en la presente cláusula, cualquiera de LAS PARTES podrá dar por terminado el presente CONVENIO en cualquier momento y previa notificación a SECURITY DATA o CERTICAMARA, según sea el caso. En caso de terminación anticipada, LAS PARTES quedan obligadas a mantener en vigencia los certificados generados a la fecha de terminación hasta el cumplimiento de la fecha de vigencia de los referidos certificados.

Cláusula Octava – Confidencialidad de la Información: Deber General de Confidencialidad. LAS PARTES se obligan a mantener y proteger el secreto, confidencialidad y reserva, y a no divulgar a terceros toda información confidencial o que pueda ser catalogada como confidencial.

8.1 Información. Se entiende por “información” los datos, textos, sonidos, imágenes o códigos, obrantes en cualquier documento impreso o de otra índole, mensaje de datos, medio magnético, óptico o físico, así como la comunicada o puesta en conocimiento por una parte a otra de forma verbal o por cualquier otro medio posible.

8.2 Información confidencial. Se entiende por “información confidencial”, cualquier información que LAS PARTES compartan, exhiban, revelen, comuniquen o suministren entre sí o que sea suministrada por terceros, en nombre de alguna de LAS PARTES o bajo sus instrucciones, y en general, que LAS PARTES conozcan, desarrollen, descubran, o le sea directamente inferible o deducible, en desarrollo del presente CONVENIO. En especial, pero no exclusivamente, será considerada información confidencial:

- a) La información relacionada con las actividades empresariales, el giro ordinario de los negocios y el desarrollo del objeto social de LAS PARTES, incluyendo características y especificaciones de los productos y servicios ofrecidos, las políticas y estrategias de ventas, precios, planes de distribución, métodos operativos y de trabajo, desarrollo de productos, políticas y prácticas comerciales, estándares y medidas de seguridad, estudios de viabilidad, proyecciones, cifras, estados y estudios financieros, modelos de negocio, “know-how”, conocimientos y experiencias de orden técnico, jurídico, comercial, administrativo, organizacional y de economía de empresa.
- b) La información de LAS PARTES relacionada con los estudios de factibilidad, estimativos, proyecciones, mercado objetivo identificado, productos y servicios que sean ofrecidos, estudios financieros, características técnicas, borradores de Convenios, estudios jurídicos específicos, y descripciones de modelos de negocio, elaborados de forma individual, por LAS PARTES, conjuntamente o por terceros en su nombre o bajo sus instrucciones, que puedan corresponder a las eventuales actividades empresariales y de negocios objeto del presente CONVENIO.
- c) Las listas de contactos, aliados, clientes, proveedores, competidores y agentes, potenciales o reales, incluyendo sus datos personales, direcciones físicas, números de teléfono, fax, direcciones de correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación comercial al cual se pueda acceder, elaboradas por alguna de LAS PARTES en razón de sus actividades empresariales y de negocios, o en razón de las eventuales actividades empresariales y de negocios objeto del presente CONVENIO.
- d) La información bancaria y financiera de LAS PARTES,
- e) Los secretos Industriales y toda forma de propiedad intelectual, industrial o derechos de autor, de propiedad de LAS PARTES.

8.3 Carácter de la información confidencial. La información confidencial se considerará para los efectos del presente CONVENIO como secreto, reservado, confidencial y privilegiado, en consecuencia, además de las protecciones y deberes derivados de las estipulaciones y obligaciones del presente CONVENIO, estará sometida a las protecciones que le correspondan por obra de las normas legales ecuatorianas y de la Comunidad Andina o de la República de Colombia en razón de tal carácter.

8.4 Propiedad, titularidad y acceso legítimo. LAS PARTES declaran que toda la información que compartan, exhiban, revelen, comuniquen o suministren entre LAS PARTES, o sea suministrada por terceros a LAS PARTES, en nombre de SECURITY DATA o CERTICAMARA, según sea el caso, o bajo sus instrucciones, será de la exclusiva propiedad o titularidad de SECURITY DATA o CERTICAMARA, según corresponda, o que ha sido conocida, adquirida o administrada de manera legítima, con autorización de sus propietarios o titulares si los hubiese.

Cualquier reclamación, demanda, condena, costa, sanción, o perjuicio directo o indirecto que afecte o sea causado a SECURITY DATA o CERTICAMARA, según sea el caso con ocasión de disputas, conflictos o faltas debidas a la propiedad, titularidad y acceso legítimo de la

información que SECURITY DATA o CERTICAMARA le comparta, exhiba, revele, comunique o suministre, deberá ser atendida, coadyuvada, pagada o resarcida por SECURITY DATA o CERTICAMARA, según sea el caso, sin perjuicio de las acciones que con ocasión del presente acuerdo pueda adelantar SECURITY DATA o CERTICAMARA, respectivamente.

8.5 Integridad y calidad de la información. LAS PARTES declaran que la información que compartan, exhiban, revelen, comuniquen o suministren entre sí, es toda la que razonablemente tienen disponible para satisfacer las necesidades y finalidades del presente CONVENIO y actividades conjuntas, y que no será suministrada a SECURITY DATA o CERTICAMARA, según sea el caso, información incompleta, inoportuna, tardía, desactualizada, errónea, falsa, engañosa o inconsecuente. Cualquier reclamación, demanda, condena, costa, sanción, o perjuicio directo o indirecto que afecte o sea causado a SECURITY DATA o CERTICAMARA con ocasión de disputas, conflictos o faltas debidas a la integridad y calidad de la información que alguna de LAS PARTES le haya compartido, exhibido, revelado, comunicado o suministrado, deberá ser atendida, coadyuvada, pagada o resarcida por SECURITY DATA o CERTICAMARA, según sea el caso, sin perjuicio de las acciones que con ocasión del presente acuerdo pueda adelantar SECURITY DATA o CERTICAMARA, respectivamente, contra la PARTE que suministró la información.

El deber de confidencialidad pactado en esta cláusula estará vigente durante la vigencia del presente Convenio y tres (3) años más, luego de la finalización del mismo. En caso de surgir diferencias respecto al deber de obligación que se deben LAS PARTES, se procederá al mecanismo previsto en la cláusula Décima Segunda del presente Convenio. La parte que resulte condenada con el fallo arbitral estará en la obligación de sufragar las costas de dicho proceso.

Cláusula Novena – Notificaciones: Toda comunicación bajo el convenio será hecha por escrito y cualquier aviso dirigido a CERTICAMARA, será válido si el mismo es entregado por correo electrónico certificado, indicándose el nombre del representante, como se indica a continuación: CERTICAMARA: ERICK RINCÓN CARDENAS, erick.rincon@certicamara.com

De la misma manera, cualquier aviso a SECURITY DATA será considerado válidamente hecho si es por correo electrónico certificado a la siguiente dirección: SECURITY DATA, Ximena Cabezas ximena.cabezas@securitydata.net.ec.

Ningún cambio de dirección será considerado válido, a menos que sea participado previamente y por escrito, siendo aceptado e incluido como parte integrante del presente CONVENIO, mediante documento suscrito por los representantes autorizados de LAS PARTES.

Cláusula Décima – Fianzas: LAS PARTES se obligan a mantener durante la vigencia del presente CONVENIO o cualquiera de sus prórrogas, las fianzas o garantías de operación que sean requeridas por las legislaciones de la República del Ecuador o la República de Colombia, respectivamente.

Cláusula Décima Primera – Responsabilidades.

LAS PARTES cumplirán y harán que sus empleados y/o cualquiera de sus empresas asociadas o contratadas cumplan con todas las Leyes de la República del Ecuador y de la República de Colombia respectivamente.

Parágrafo Único: Responsabilidad Laboral. LAS PARTES asumen para sí todas las obligaciones que puedan derivarse de sus relaciones con sus empleados o del personal que sea contratado por alguna de LAS PARTES, y que sean empleadas en la ejecución de este convenio. En consecuencia, SECURITY DATA y CERTICAMARA serán consideradas individual e independientemente como los patronos de dichos empleados y del personal contratado por éstas, a los efectos de la Ley del Trabajo, su Reglamento y demás Leyes del marco social que regulen la relación laboral entre empleado y patrono dentro de la República del Ecuador y de la República de Colombia respectivamente.

De igual forma, LAS PARTES declaran que son empresas independientes que prestan un servicio al público en general, similar al cubierto por este CONVENIO, por lo tanto, LAS PARTES cada una y por separado serán las únicas responsables del cumplimiento de las obligaciones que asumen con su personal como patrono, en virtud de la legislación laboral y resoluciones administrativas de los órganos competentes de cada país.

En ese sentido no existirá ninguna clase de vínculo laboral, ni relación de subordinación entre los empleados de CERTICAMARA y SECURITY DATA, ni entre los empleados de SECURITY DATA y CERTICAMARA respectivamente.

Cláusula Décima Segunda – Arbitraje: Todas las diferencias surgidas en relación con este contrato se resolverán de acuerdo con el reglamento de procedimientos de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial CIAC, por tres (3) árbitros, designados de conformidad con este reglamento."

Cláusula Décima Tercera – Domicilio y Legislación aplicable: LAS PARTES convienen en que cumplirá con todas las Leyes, Ordenanzas, Códigos y Regulaciones aplicables nacionales, estatales y municipales de la República del Ecuador o de la República de Colombia respectivamente, en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente CONVENIO, incluyendo la obtención de permisos y certificados cuando sea requerido. Si en cualquier momento durante la vigencia del presente CONVENIO, una de LAS PARTES es informada o una información llega a su atención, de que está o puede estar violando cualquier Ley, Ordenanza o Código (o de ser determinado de esa manera por cualquier tribunal u otra autoridad), esa PARTE tomará de inmediato todos los pasos apropiados para subsanar dicha violación y cumplir con dicha Ley, Regulación, Ordenanza o Código en todos los sentidos. Además, cada una de LAS PARTES establecerá y mantendrá todos los registros apropiados requeridos por cualquier Ley, código de práctica o política corporativa aplicable a ésta en forma periódica. En todo caso, si la violación de esta obligación es de tal entidad que potencialmente pudiese dañar la reputación de la otra PARTE, o gravemente afectar la efectividad o calidad del servicio objeto del presente CONVENIO, la otra PARTE podrá terminar el presente CONVENIO, con efecto inmediato y sin pago de indemnización alguna, mediante notificación escrita dirigida a la otra PARTE y en cumplimiento de lo previsto a tales fines en el parágrafo único de la cláusula séptima y en la cláusula novena. LAS PARTES eligen a los efectos

del presente CONVENIO como domicilio especial el que las partes acuerden pudiendo ser Quito o Bogotá.

Cláusula Décima Cuarta – Cesión: El presente convenio es celebrado “Intuitu Personae”. En virtud de lo anterior este CONVENIO no podrá ser cedido o transferido de forma alguna por ninguna de LAS PARTES.

Cláusula Décima Quinta – Irrenunciabilidad: Mientras existan obligaciones pendientes bajo el presente CONVENIO, ninguna demora de alguna de LAS PARTES en ejercer cualesquiera de los derechos previstos en este CONVENIO se entenderá como una renuncia a cualesquiera de dichos derechos, pudiendo únicamente existir una renuncia si esta consta por escrito firmada por alguna de LAS PARTES. Si alguna de LAS PARTES renunciara a cualesquiera de sus derechos bajo este CONVENIO, se entenderá que dicha renuncia se refiere específicamente a los derechos particulares objeto de la renuncia y no se extenderá a cualesquiera otros derechos similares que pudiera tener la PARTE de que se trate.

Los derechos y garantías que establece este CONVENIO, así como cualquier otro instrumento o documento emitido conforme a los mismos, son acumulativos y no excluyentes de cualesquiera otros derechos o garantías previstas por la ley.

Cláusula Décima Sexta – Causa Extraña no Imputable: LAS PARTES quedan relevadas de responsabilidad por incumplimientos involuntarios totales o parciales, definitivos o permanentes de sus obligaciones bajo este CONVENIO o cualquiera de sus prórrogas, cuando los mismos se deban a causas que no puedan ser imputadas a LAS PARTES, que fueren imprevisibles, inevitables y cuyo acaecimiento implique una imposibilidad absoluta, para la PARTE que la alegue, de cumplir con sus obligaciones bajo el CONVENIO o cualquiera de sus prórrogas, bien sea porque el incumplimiento se deba a: (i) caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado, (ii) al hecho de un tercero, (iii) a hechos del príncipe, (iv) a pérdida de la cosa debida cuando la obligación fuere la entrega de una cosa cierta y determinada y la pérdida no sea imputable a la PARTE obligada y (iv) la culpa de la PARTE acreedora de la respectiva obligación, siempre que la causa en cuestión hubiere surgido con posterioridad a la firma del presente CONVENIO, en adelante cada una de dichas causas será denominada Causa Extraña No Imputable.

16.1. A los fines de la correcta interpretación de esta cláusula décima sexta, LAS PARTES convienen en que:

16.1.1 Por Caso Fortuito y Fuerza Mayor se entenderá, aquellos acontecimientos imprevisibles e inevitables, que impiden el cumplimiento de la obligación de manera absoluta, que son totalmente independientes de la conducta de la PARTE que los alega y que no pueden ser imputados a la misma.

16.1.2 Por Hecho de un Tercero se entenderá aquellos hechos por parte de personas totalmente ajenas a LAS PARTES que impiden a la PARTE que lo alega el cumplimiento de sus obligaciones siempre que sean la causa única del incumplimiento.

16.1.3 Por Hecho del Príncipe se entenderá cualesquiera disposiciones legales o sub-legales emanadas de órganos competentes del Estado dentro de la República del Ecuador o la República de Colombia respectivamente, con posterioridad a la firma del CONVENIO o cualquiera de sus prórrogas, y que de manera absoluta impidan a la PARTE que lo alega el cumplimiento de sus obligaciones.

16.1.4 La Pérdida de la Cosa Debida se entenderá como una Causa Extraña No Imputable cuando la obligación de la PARTE que la alega sea la de entregar una cosa cierta y determinada y la misma, sin culpa de dicha PARTE, perezca, se haga insuficiente para los fines perseguidos por LAS PARTES, desaparezca o quede fuera del comercio siempre que la PARTE obligada a entregarla no se encontrare en mora.

16.1.5 La Culpa de la PARTE Acreedora de la obligación se entenderá como una Causa Extraña No Imputable cuando sea la única causa del incumplimiento de la PARTE que la alega.

16.1.6 La Culpa de la PARTE Acreedora de la obligación se entenderá como una Causa Extraña No Imputable cuando sea la única causa del incumplimiento de la PARTE que la alega.

16.1.5 En caso de que alguna de LAS PARTES se viere afectada por una Causa Extraña No Imputable, el plazo estipulado en el CONVENIO podrá ser prorrogado, si fuere necesario, por un período adicional a ser convenido entre LAS PARTES. Sin embargo, LAS PARTES tomarán las acciones y medidas razonables que fueran necesarias a fin de minimizar el impacto en pérdidas, costos y tiempo.

Como alternativa, LAS PARTES podrán: dar por terminado el CONVENIO de acuerdo a lo establecido en el parágrafo único de la cláusula séptima que antecede.

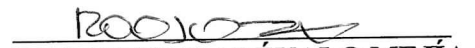
Cláusula Décima Séptima - Totalidad de Acuerdos: El presente CONVENIO se constituye en la totalidad de acuerdos entre LAS PARTES para desarrollar la actividad de "Reconocimiento Recíproco de Certificados Electrónicos" y no podrá ser sustituido en todo o en parte, salvo por documento debidamente suscrito entre LAS PARTES a tales fines.

En constancia de lo anterior se firman dos (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. En la fecha de su autenticación ante Notario Público, el día 29 del mes de Septiembre del año 2011.

POR CERTICAMARA,

POR SECURITY DATA,


ERICK RINCÓN CÁRDENAS
REPRESENTANTE LEGAL


ROOSEVELT ARÉVALO MEJÍA
REPRESENTANTE LEGAL

Powered by

telconet
la fibra del Ecuador

Página 8 de 9



Entrust
Securing Digital Identities
& Information